
LAZO, DE ROMAÑA & GAGLIUFFI

ABOGADOS



BOLETÍN LEGAL

N° 21-2014
Primera Quincena
Noviembre 2014

Todos los derechos reservados al estudio Lazo, De Romaña & Gagliuffi - Lima Perú 2009

ÍNDICE

Declaraciones en Medios

Publicaciones [Pág.3](#)

Laboral

Normas Legales

Proyecto para implementar la boleta de pago electrónica en los centros de trabajo [Pág.3](#)

Proyectos y Desarrollo Local

Proyectos y Desarrollo Local [Pág.4](#)

Inversión en energía renovable [Pág.5](#)

Inversión extranjera en el Perú [Pág.5](#)

Recursos Naturales y Medio Ambiente

Nuevo TUPA – Ministerio de energía y minas. [Pág. 6](#)

Aprueban el Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero [Pág. 6](#)

Modifican reglamento para la comercialización de gas licuado de petróleo, aprobado por decreto supremo n° 01-94-em, el glosario, siglas y abreviaturas del subsector hidrocarburos, aprobado por decreto supremo n°032-2002-em y emiten otras disposiciones. [Pág. 7](#)

Modifican el Reglamento de la Ley N° 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM [Pág. 8](#)

Modifican reglamento de Comercialización de Gas Natural Comprimido (GNC) y Gas Natural Licuefactado (GNL), aprobado por Decreto Supremo N° 057-2008-EM [Pág. 9](#)

Aprueban el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos. [Pág. 10](#)

Tributaria

Normas Legales

Modifican diversas resoluciones que regulan el sistema de pago de obligaciones tributarias (spot). [Pág.10](#)

DECLARACIONES EN MEDIOS

Aparición	Fecha	Título	Medio de Difusión	Página
Rocío Saux	31 / Oct	Obligaciones laborales de empresas con más 100 trabajadores	Gestión	6
Claudia Távara	01 / Nov	¿Dónde están los ahorros?	El Comercio - Portafolio	6
Masiel Arrieta	13 / Nov	Nuevo reglamento ambiental acelerará el gasoducto sur	El Comercio – Portafolio	B7

Pueden revisar estas y otras declaraciones en medio en el siguiente enlace:

<http://www.lazoabogados.com.pe/categoria/prensa/>

LABORAL

NORMAS LEGALES

PROYECTO PARA IMPLEMENTAR LA BOLETA DE PAGO ELECTRÓNICA EN LOS CENTROS DE TRABAJO

Mediante Resolución Ministerial N° 242-2014-TR, disponen la pre publicación en el Portal Institucional del Ministerio del proyecto normativo: “Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 001-98-TR para implementar la Boleta de Pago Electrónica”

Las principales novedades del mencionado proyecto son los siguientes:

- **Requisitos para la Boleta de Pago Electrónica**
 - El íntegro de la remuneración en dinero deberá ser depositada mediante depósito en cuenta por medio de empresas del sistema financiero.
 - Deberá registrarse el monto depositado en la Tabla 16 del T-REGISTRO de la Planilla Electrónica.
 - Deberá registrarse en el T-REGISTRO, el correo o correos electrónicos del trabajador a donde se enviará la boleta de pago electrónica.
 - Deberá entregarse al trabajador la constancia de su inscripción en el T-REGISTRO del empleador.
 - Deberá informarse por escrito al trabajador que la boleta de pago será emitida por vía electrónica a la dirección de correo electrónico señalada en el T-REGISTRO.
- **Obligaciones Adicionales**
 - Las boletas emitidas electrónicamente deberán ser remitidas a la Autoridad Administrativa de Trabajo. (Nota: Falta determinar el medio digital para cumplir con esta obligación).
 - La boleta de pago electrónica deberá ser firmada por el empleador digitalmente.

- Los trabajadores podrán solicitar un reporte físico de las boletas emitidas electrónicamente con firma ológrafa del empleador. Este pedido debe ser atendido por el empleador dentro de las 72 horas de solicitado.
- El reporte señalado anteriormente, podrá ser entregado por la Autoridad Administrativa de Trabajo, certificando el nombre o denominación del empleador o del representante que haya suscrito con certificado digital las boletas.

Contactos del Área Laboral:

Rocío Saux rsaux@lazoabogados.com.pe
 Percy Alache palache@lazoabogados.com.pe
 Joaquín de los Ríos idelosrios@lazoabogados.com.pe

PROYECTOS Y DESARROLLO LOCAL

PROYECTOS Y DESARROLLO LOCAL

PROYECTO “NUEVA SUBESTACIÓN 220 KV CÓRPAC Y LÍNEA DE TRANSMISIÓN 220 KV INDUSTRIALES - CÓRPAC

Aspectos del Proyecto	Alcances
Modalidad de Otorgamiento de la Concesión	La concesión se otorgará en la modalidad de Concurso de Proyecto Integral. Al terminar el plazo de la concesión, el Proyecto será transferido al Estado Peruano. Proyecto Autosostenible.
Generalidades del Proyecto	El factor de competencia será el menor Costo de Servicio Total a la fecha Puesta en Operación Comercial del Proyecto. El Costo de Servicio Total está constituido por la suma de la anualidad del Costo de Inversión, más el Costo Anual de Operación y Mantenimiento.
Responsabilidades y Obligaciones del Adjudicatario	El Adjudicatario será responsable por el diseño, financiación, construcción, operación y mantenimiento del Proyecto
Beneficios para el Adjudicatario	El Adjudicatario tendrá acceso a las facilidades que otorga la ley peruana a las nuevas concesiones en infraestructura, tales como convenios de estabilidad jurídica, devolución anticipada del IGV, entre otros.
Convocatoria y Publicación de las Bases	Tercer Trimestre de 2014
Adjudicación de la Buena Pro	Segundo Trimestre de 2015
Plazo de la Concesión	30 años, más el plazo de construcción, que sería de 25 meses contado a partir de la fecha de Cierre (suscripción del contrato de concesión).
Entidad Competente	Ministerio de Energía y Minas
Entidad Supervisora	OSINERGMIN
Fuente de Información	Página Web de Proinversión

PROYECTO “ZONAS DE ACTIVIDADES LOGÍSTICAS Y ANTEPUERTO DEL PUERTO DEL CALLAO”

Aspectos del Proyecto	Alcances
Descripción del Proyecto	<ul style="list-style-type: none"> i. Desarrollo de una Zona de Actividades Logísticas (ZAL) y un Antepuerto. ii. En la ZAL se desarrollarán actividades y servicios de valor agregado, complementarios o conexos a las mercancías, sin cambiar la naturaleza del bien. Entre los servicios a prestarse están, el almacenamiento, embalaje, reembalaje, precintado, empaquetado, rotulado, pesaje, control de calidad, fraccionamiento o lotización y redistribución. iii. Se encuentran prohibidos los servicios de maquila y el ensamblaje. iv. El Antepuerto será una zona de estacionamiento para los vehículos de transporte de carga, que contará con un sistema de citas para gestionar los movimientos de entrada y salida de dichos vehículos hacia y desde los terminales del Puerto del Callao y la futura ZAL. v. Asimismo, se ofrecerán servicios diversos tanto a los vehículos de transporte de carga como a los conductores de los mismos, a través del Truck Center.
Ubicación	El Proyecto se desarrollará sobre las áreas disponibles de propiedad de la Marina de Guerra del Perú (MGP), las cuales están constituidas por 3 lotes independientes con un total de 33.5 ha
Convocatoria y Publicación de las Bases	Tercer Trimestre de 2014
Adjudicación de la Buena Pro	Segundo Trimestre de 2015
Entidad Competente	Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) Autoridad Portuaria Nacional (APN)
Fuente de Información	Página Web de Proinversión

INVERSIÓN EN ENERGÍA RENOVABLE

El potencial del mercado de energías renovables en el país se encuentra en crecimiento, prueba de ello es la apuesta de Enel Green Power (EGP), división de la italiana Enel quien comenzará a abrirse el mercado en el Perú. Para ello, destinará 2,300 millones de euros para nuevas inversiones en la región, entre ellos Perú, donde consideran no usa óptimamente sus recursos energéticos.

El ingreso e interés por parte de la empresa Enel en nuestro mercado de energía renovables y la inversión antes indicada, abrirá nuevas puertas para inversiones del mismo rubro en un futuro.

Fuente: Versión impresa del Diario Gestión de fecha 6 de noviembre de 2014.

INVERSIÓN EXTRANJERA EN EL PERÚ

Capital Chileno

La firma chilena Paz Corp anunció que iniciará 15 proyectos inmobiliarios, específicamente de edificios en el Perú y en su mayoría partiendo de la segunda etapa obras ya existentes. A la fecha

cuenta con dos nuevos planes de viviendas en Ica, cuyo precio por unidad ronda los US\$ 50,000 y tiene la intención de comprar un terreno en Piura, según lo informado en medios de prensa chilenos.

Cabe señalar que los fundamentos para que la firma chilena haya puesto la mira en el mercado peruano han sido: i). Crecimiento económico del país e ii.) Incremento de los créditos hipotecarios

Finalmente, los planes de la inmobiliaria se encuentran enfocados en consolidar sus operaciones en el Perú, lo que generaría mayores puestos de trabajo y la continuación del auge inmobiliario/construcción.

Fuente: Versión impresa del Diario Gestión de fecha 6 de noviembre de 2014.

PROYECTOS POR S/. 1,300 MILLONES EN EL 2014

Según nota aparecida en la sección Economía del Diario Gestión, se cerrará el año 2014 con proyectos bajo el mecanismo de Obras por Impuestos por un monto total de S/. 1,300 millones de soles, siendo las regiones de Arequipa y Moquegua las que concentran la mayor cantidad de proyectos que se ejecutan bajo esta modalidad (alrededor de S/. 500 millones).

Fuente: Versión digital del Diario Gestión de fecha 3 de noviembre del 2014.

Contacto del Área de Proyectos:

Masiel Arrieta marrieta@lazoabogados.com.pe

RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

NORMAS LEGALES - MINERÍA

NUEVO TUPA – MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

El día 6 de noviembre de 2014 el Ministerio de Energía y Minas – MINEM, aprobó a través del Decreto Supremo N° 038-2014-EM, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Energía y Minas.

Cabe señalar que aquellos procedimientos administrativos iniciados antes de la entrada en vigencia del Decreto Supremo bajo mención, se rigen por el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Supremo N° 061-2006-EM, hasta su conclusión

APRUEBAN EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL PARA LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN, BENEFICIO, LABOR GENERAL, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO MINERO

Con fecha 12 de noviembre de 2014, se publicó el Decreto Supremo N° 040-2014-EM mediante el cual se aprobó el Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero.

El objeto del Reglamento antes indicado es el de regular la protección y gestión ambiental de las actividades de explotación, beneficio, labor general, transporte y almacenamiento minero.

Debemos indicar que las actividades a las cuales se les aplica el Reglamento objeto del presente comentario son las siguientes:

- (i) Mediana y gran minería,
- (ii) A las personas naturales o jurídicas que proyecten ejecutar o ejecuten actividades mineras de explotación, beneficio, labor general, transporte minero y almacenamiento de minerales en el territorio nacional, comprendiendo asimismo, las actividades auxiliares que se ejecuten de manera complementaria.
- (iii) Supletoriamente se le aplicará a las demás actividades mineras, distintas de las señaladas previamente.

Finalmente es importante destacar que el Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-EM no le será aplicable a las actividades de la **pequeña minería y minería artesanal**, toda vez que las mismas se rigen por normativa específica, salvo en los aspectos que no se encuentren contemplados en dicha regulación, en cuyo caso la presente norma se aplicará de manera supletoria.

NORMAS LEGALES - HIDROCARBUROS

MODIFICAN REGLAMENTO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 01-94-EM, EL GLOSARIO, SIGLAS Y ABREVIATURAS DEL SUBSECTOR HIDROCARBUROS, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N°032-2002-EM Y EMITEN OTRAS DISPOSICIONES.

El día 5 de noviembre de 2014 el Ministerio de Energía y Minas – MINEM, a través del Decreto Supremo N° 080-2014-EM, realizó las siguientes modificaciones normativas, a los Decretos Supremos N° 01-94-EM y D.S. N° 032-2002-EM; las mismas que entrarán en vigencia al día siguiente de la publicación de la norma bajo comentario:

1. Se llevó a cabo la **modificación e incorporación en el Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos**, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-EM, y en el Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM, de las siguientes definiciones:

Concepto	Efecto	Materia
Consumidor Directo de GLP	Incorporado	Definen a aquel consumidor directo que opera una instalación de GLP, en el que el GLP a granel es objeto de recepción y almacenamiento para consumo propio.
Redes de Distribución	Modificado	Sustituye la definición " <i>Redes flujo de GLP del recipiente hasta el punto de consumo</i> ". Mediante el concepto incorporado se define la aquella instalación situada en un inmueble, empleada para almacenar GLP a fin de distribuirlo a consumidores finales que lo empleen para uso propio y exclusivo.

2. Modificación e incorporación de Artículos del **Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo**, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM:

Artículo	Efecto	Materia
17°	Modificado	Otorgamiento de facultad de las Plantas de Producción de GLP para contratar los servicios de un laboratorio para verificar el cumplimiento de las normas de calidad vigentes, en caso de no contar con los medios correspondientes para llevar a cabo dicha verificación.
Establecimiento de Nuevas Obligaciones	Incorporado	Se establecen nuevas obligaciones , en adición a la normativa vigente, aplicables a: <ul style="list-style-type: none"> i. Empresas Envasadoras ii. Distribuidores a Granel iii. Consumidores Directos de GLP iv. Redes de Distribución de GLP
Establecimiento de Nuevas Obligaciones	Incorporado	Responsabilidad Solidaria de las Empresas Envasadoras y los Distribuidores a Granel sobre la seguridad de las instalaciones de los Consumidores Directos de GLP y Redes de Distribución de GLP a la cuales abastecen.

Finalmente, cabe indicar que OSINERGMIN deberá disponer los procedimientos operativos necesarios para la aplicación de lo antes indicado.

MODIFICAN EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 29852, QUE CREA EL SISTEMA DE SEGURIDAD ENERGÉTICA EN HIDROCARBUROS Y EL FONDO DE INCLUSIÓN SOCIAL ENERGÉTICO, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 021-2012-EM

El día 5 de noviembre de 2014 el Ministerio de Energía y Minas – MINEM, a través del Decreto Supremo N° 081-2014-EM¹, llevó a cabo las siguientes modificaciones normativas al Reglamento de la Ley N° 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético (en adelante el Reglamento), tal y como señalamos a continuación:

Artículo	Efecto	Materia
3°, numeral 1.26	Incorporado	Acceso Universal a la Energía.
3°, numeral 1.27	Incorporado	Certificado de Entrega de Kit de Cocina a GLP.
3°, numeral 1.28	Incorporado	Demanda Energética.
3°, numeral 1.29	Incorporado	Destinatarios de Recursos del FISE.
3°, numeral 1.30	Incorporado	Kit de Cocina a GLP.
3°, numeral 1.31	Incorporado	Mapa Energético.
3°, numeral 1.32	Incorporado	Oferta Energética.
10°, numeral 10.4	Modificado	Obligaciones del Administrador.
10°, numeral 10.5	Modificado	Cobertura del FISE del Derecho de Conexión, la Acometida e Instalación

¹ Artículo 15° del Decreto Supremo N° 081-2014-EM.- “El Administrador del FISE, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, deberá establecer los procedimientos correspondientes señalados en la presente norma”.

(Acápites i. ii. y iii.)		Interna
10°, numeral 10.6	Modificado	Acciones del Administrado con referencia al programa de promoción de vehículos de GNV.
10°, numeral 10.7	Incorporado	Uso de los fondos del FISE para proyectos para masificación de gas natural.
10°, numeral 10.8	Incorporado	Recuperación de los aportes realizados por el FISE con respecto a proyectos de masificación de gas natural Kit de Cocina a GLP.
11°, numeral 11.4	Incorporado	Uso de los fondos del FISE para el desarrollo de nuevos suministros en frontera energética.
12°, numeral 12.2	Modificado	Del beneficio del FISE para la promoción para el acceso del GLP a los Sectores Vulnerables.
12°, numeral 12.3, Literales b) c.2) y d).	Modificado	Otorgamiento de la compensación social a los hogares elegibles
12°, numeral 12.5	Modificado	Adquisición y Administración de los Kits de Cocina a GLP.
12°, 12A	Incorporado	Del cronograma de entrega de Kits de Cocina a GLP.*
12°, 12B	Incorporado	Atención de potenciales beneficiarios en áreas no operadas por la Distribuidora Eléctrica.
15°	Modificado	Cálculo de la compensación social.
16° Numeral 16.3	Modificado	Obligación del Administrado de elaborar las liquidaciones y aprobar el programa de transferencias FISE.
18°	Incorporado	Tratamiento del Programa Anual de Promociones que forma parte del Plan de Acceso Universal a la Energía y contiene los proyectos directamente vinculados a los fines del FISE.
19°	Incorporado	Implementación del Mapa Energético.
Primera Disposición Transitoria	Modificado	Tratamiento de la compensación social y promoción para el acceso al GLP (Artículo 12° del Reglamento).
Disposición Complementaria Final	Incorporado	Plazo para los Encargos Especiales realizados al amparo del Artículo 14° del D.S. N° 021-2012-EM - finalizarán el 31 de diciembre del año 2016.

* El Administrador del FISE, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, deberá establecer los procedimientos correspondientes señalados en la misma.²

MODIFICAN REGLAMENTO DE COMERCIALIZACIÓN DE GAS NATURAL COMPRIMIDO (GNC) Y GAS NATURAL LICUEFACTADO (GNL), APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 057-2008-EM

El día 6 de noviembre de 2014 el Ministerio de Energía y Minas – MINEM, a través del Decreto Supremo N° 037-2014-EM, llevó a cabo las siguientes modificaciones e incorporaciones al Reglamento de Comercialización de Gas Natural Comprimido (GNC) y Gas Natural Licuefactado (GNL), aprobado por Decreto Supremo N° 057-2008-EM (en adelante el Reglamento), tal y como señalamos a continuación:

² Artículo 14° del Decreto Supremo N° 081-2014-EM publicado con fecha 5 de noviembre de 2014.

Artículo	Efecto	Materia
18A	Incorporado	Normas de cumplimiento aplicables a los recipientes para el transporte de GNL.
18B	Incorporado	De los equipos y accesorios de los medios de transporte de GNC y GNL.
24A	Incorporado	Requisitos y/o condiciones mínimas especiales de seguridad para el suministro de GN a partir de GN.
3°, Numeral 1.11	Modificado	Definición de "Estación de Recepción de GNL".
3°, Numeral 1.12	Modificado	Definición de "Estación de Regasificación de GNL".
14°	Modificado	Normas de cumplimiento para la construcción, ampliación y operación.

Finalmente, cabe señalar que el Decreto Supremo objeto de comentario, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano y será refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

APRUEBAN EL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL EN LAS ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS

Con fecha 12 de noviembre de 2014, se publicó el Decreto Supremo N° 039-2014-EM mediante el cual se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.

El objeto del Reglamento antes indicado se promulgó con el objeto de regular la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades.

Cabe señalar que las Actividades de Hidrocarburos a las cuales se les aplica el Reglamento bajo comentario son las aquellas que se desarrollen en el territorio nacional comprendiendo las siguientes: i) Exploración, ii) Explotación, iii) Procesamiento, iv) Refinación, v) Almacenamiento, vi) Transporte o vii) Distribución de Hidrocarburos, así como a viii) las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos.

Contactos del Área de Recursos Naturales y Medio Ambiente:

Masiel Arrieta marrieta@lazoabogados.com.pe
Luis Lazo llazo@lazoabogados.com.pe

TRIBUTARIA

NORMAS LEGALES

MODIFICAN DIVERSAS RESOLUCIONES QUE REGULAN EL SISTEMA DE PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS (SPOT)

Mediante la Resolución de Superintendencia N° 343-2014/SUNAT, publicada el 12 de Noviembre de 2014, se modificaron diversas resoluciones que regulan el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (SPOT), con la finalidad de racionalizar y simplificar la aplicación de dicho sistema; tales

como los porcentajes del Anexo 2 y 3 de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT y normas modificatorias.

En ese sentido, respecto al Anexo 2 se modificó los porcentajes aplicables para la determinación del depósito, tal y como sigue:

ANEXO 2		
Numeral	Conceptos	Porcentaje
1	Recursos hidrobiológicos	4%
2	Maíz amarillo duro	
12	Harina, polvo y "pellets" de pescado, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos.	
15	Madera	
5	Arena y piedra	10%
16	Oro gravado con el IGV	
19	Minerales metálicos no auríferos	
22	Minerales no metálicos	
21	Oro y demás minerales metálicos exonerados del IGV	1.5%

Adicionalmente se modificó el primer párrafo de la Nota 1 del Anexo 2, el cual establece que; "El porcentaje de 4% se aplica cuando el proveedor tenga la condición de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera que efectúa la extracción o descarga de los bienes y figure como tal en el Listado de proveedores sujetos al SPOT con el porcentaje de 4%, caso contrario, se aplica el porcentaje de 10%".

Ahora bien, respecto al Anexo 3 se modificó los porcentajes aplicables para la determinación del depósito, tal y como sigue:

ANEXO 3		
Numeral	Conceptos	Porcentaje
1	Intermediación laboral y tercerización	10%
2	Arrendamiento de bienes	
3	Mantenimiento y reparación de bienes muebles	
4	Movimiento de carga	
6	Comisión Mercantil	
7	Fabricación de bienes por encargo	
8	Servicio de transporte de personas	

Por otro lado, según lo establecido por el Artículo 5 de la Resolución en comentario se excluyen los siguientes bienes y servicios del SPOT:

- **Anexo 1:** Los bienes señalados en los numerales 1, 2 y 3 referidos al azúcar, alcohol etílico y algodón.
- **Anexo 2:** Los bienes señalados en los numerales 3, 4, 7, 11, 13, 14, 17, 18 y 23, referidos a, algodón en rama sin desmotar, caña de azúcar, bienes gravados con el IGV por renuncia a la exoneración, aceite de pescado, embarcaciones pesqueras, leche, páprika y otros frutos de los géneros capsicum o pimienta, espárragos y plomo.

Se han efectuado modificaciones al plazo para considerar los montos depositados en las Cuentas del Banco de La Nación como de libre disposición.

Por último, es importante señalar en aplicación a la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria, se deroga la Resolución de Superintendencia N° 250-2012/SUNAT, que reguló la aplicación del SPOT a los Espectáculos Públicos.

La Resolución en comentario entrará en vigencia el primer día calendario del mes de enero de 2015, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 7 que modifica el plazo para considerar los montos depositados en las cuentas del Banco de la Nación como de libre disposición, y las modificaciones a los artículos 13° y 15° de las Resoluciones de Superintendencia N° 057- 2007/SUNAT y 073-2006/SUNAT respectivamente, que entrarán en vigencia a partir del 01 de abril de 2015, y es aplicable a aquellas operaciones cuyo nacimiento de la obligación tributaria del Impuesto General a las Ventas se generen a partir de la entrada en vigencia de acuerdo a lo antes señalado.

Contacto del Área Tributaria:

George López

glopez@lazoabogados.com.pe

**Comité de Redacción del Boletín Quincenal de Normas Legales
Lazo, De Romaña & Gagliuffi Abogados**

Dirección: Maurice Saux. Colaboración: Masiel Arrieta, Laura Francia; Ángelo Garofolin; George López; Rocío Saux; Anita de la Piedra; Enrique Varsi; Francisco Montoya



Para cualquier información que desee, por favor comuníquese con nosotros:

D Av. Pardo y Aliaga 699, Piso 7, San Isidro, Lima-Perú

T 511 6121700

F 511 6121701

W www.lazoabogados.com.pe